



ASUNTO: PERSONAL/RETRIBUCIONES

Grupo y nivel de complemento de destino a aplicar a Policía Local que pasa a segunda actividad con nivel y complemento inferior al percibido en puesto de origen.

21/16

A

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES.-

Escrito del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de XX, sobre grupo y nivel de complemento de destino a aplicar a Policía Local que pasa a segunda actividad con nivel y complemento inferior al percibido en puesto de origen.

II. LEGISLACION APLICABLE.-

- Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

III. FONDO DEL ASUNTO.-

El artículo 26 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, al respecto dispone:

1. *"Los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad serán catalogados por la Corporación anualmente al aprobar el Presupuesto, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo, oídos los representantes sindicales. Los que se reserven en otras*



áreas municipales serán propuestos por el órgano competente en materia de personal.

2. En todo caso y sin merma de la totalidad de sus derechos económicos, estos destinos se corresponderán con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad, debiendo ser de similares características al que ocupaba con carácter definitivo. A estos efectos se entenderán como puestos de similares características los que guarden semejanza en su forma de provisión y retribuciones respecto del que se venía desempeñando con carácter definitivo.

3. Los funcionarios en destino de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad, salvo los procesos de provisión que afecten a puestos catalogados como de segunda actividad o a otros que puedan ser ejercidos por tales funcionarios según sus condiciones psicofísicas.”

IV. CONCLUSION.-

El pase a segunda actividad de Policías Locales no puede suponer merma alguna de los derechos económicos que viniera percibiendo el funcionario que pase a dicha situación desde el puesto que ocupaba con carácter definitivo en la Plantilla de la Policía local del municipio.